

En los supuestos en que el Estado se ha constituido como único garante del derecho de libertad de enseñanza, el Tribunal Constitucional español ha tenido que dilucidar ya, en torno a algunos casos muy interesantes sobre ideario privado y, en la escuela pública, sobre los valores que se transmiten a los menores de edad. De ahí que cada vez se difunda más el fenómeno de la educación en casa o *home school*. Quienes lo practican alegan que no se debe identificar la enseñanza obligatoria o conocimientos que obligatoriamente se han de adquirir, con la escuela obligatoria, es decir, con acudir a la escuela. En otras palabras, intentan eludir que desde el poder público se implante la misma instrucción para todos.

Por último, sólo quisiera poner de manifiesto que la bibliografía es adecuada y bastante rematada, aunque son notorias algunas lagunas como los trabajos del Profesor Javier Martínez Torrón, comentando sentencias del Tribunal Europeo de Derechos humanos de gran repercusión jurídica, los estudios sobre las relaciones Iglesia y Estado del Profesor Rafael Navarro Valls, o el trabajo sobre la educación en casa, de quien reseña el libro, entre otras muchas y valiosas aportaciones que, *segura estoy de su consulta por el autor*, aunque no aparezcan en la bibliografía oficial.

IRENE M^a BRIONES

CHIZZONITI, ANTONIO G., *Organizzazioni di tendenza e formazione universitaria. Esperienze europee e mediterranee a confronto*, Società Editrice Il Mulino, Bologna 2006, 351 pp.

El presente volumen (que hace el número 30 de la Colección Religione e Società dirigida por el profesor Francesco Margiotta Broglio), recoge diversas contribuciones, de distinta naturaleza y enfoque, que tienen su origen en dos reuniones científicas de carácter internacional, a propósito de la temática que expresa su título. Ambas tuvieron por marco la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán. En octubre del 2003 tuvo lugar el Convegno internazionale di Studi "Università di tendenza e cultura della pace". En septiembre de 2004 se desarrolló un Coloquio internacional de representantes y exponentes de Universidades o centros de enseñanza superior "de qualunque tipo disciplinare, caratterizzato da uno specifico orientamento di natura religiosa o filosofica" (así se fijó por su Comité Científico la noción, queridamente amplia, de universidad de tendencia). De los entes patrocinadores y de las numerosas y relevantes personalidades, así como de su concienzuda preparación se aporta puntual información en la Presentación del Editor, Antonio Chizzonitti (pp. 9-12).

Las contribuciones se agrupan en cuatro apartados "Introducción", "Régimen jurídico", "Colaboración Internacional" y "Experiencias puestas en común". En estas líneas me detendré en exponer alguna idea de las que se agrupan en el primer y sobre todo -por razones obvias- en el segundo apartado. De los dos últimos aportaré, solamente, los títulos de las contribuciones y los nombres de sus autores.

La Introducción la conforman solamente dos contribuciones. La primera es la del Rector de la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán, Lorenzo Ormaghi, titular de "Università di Tendenza tra Mediterraneo ed Europa" (pp. 15-18) y que, seguramente, fue el breve discurso de apertura de la segunda de las reuniones científicas que antes se reseñaron. El Prof. Ormaghi se limita a poco más que a expresar, elegantemente, la importancia del pluralismo y de la autonomía en el mundo universitario y a animar a

una acción común de los centros universitarios con ideario en Europa, sobre todo en lo que se refiere al proceso de integración de ésta.

Cesare Mirabelli, Catedrático de la Universidad Tor Vergata de Roma y Presidente Emérito del Tribunal Constitucional italiano, realiza a continuación unas "Reflessioni sulle Università di tendenza" (pp. 19-22). En ellas profundiza sobre el valor del pluralismo, a la vez que hace una lúcida denuncia de lo excluyente de la postura "che assolutizza la relatività. E sarebbe altrettanto forte e ingiustificata di un esclusivismo ideologico per cui è pregiudiziale un determinato modo di intendere delle cose e della ricerca, e piegare a un presupposto ideologico umanamente fondato" (p. 20).

Descendiendo a un plano jurídico-técnico, poco después, autorizadamente, añade que "si trovano ragioni forti in quella ripetuta espressione della giurisprudenza di nostra Corte Costituzionale che ha ritenuto prevalente, rispetto alla libertà individuale, la libertà del modo de essere delle istituzioni e quindi della università di tendenza, garantendo certamente una libertà di ricerca individuale, ma non sottraendo alla libertà della università di avere una propria tendenza, non sottraendo a questa la possibilità quindi di espressione diversa dalla libertà individuale che non prevalga sulla libertà della istituzione" (p. 21).

Antonio Viscomi, Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad "Magna Grecia" de Catanzaro, abre la sección segunda del volumen, que lleva, como dejó ya dicho, la rúbrica genérica de "Régimen jurídico" con una contribución titulada "Lavoro e «tendenza» nelle fonti internazionali e comunitarie" (pp. 25-46).

Del análisis de tales fuentes, en especial de la Directiva 2000/78/CE, deduce Viscomi que el ordenamiento comunitario permite a los diversos ordenamientos nacionales otorgar un estatuto ajustado a los perfiles de las empresas de tendencia. Lo cual, por otro lado, no le resulta del todo aceptable a Viscomi, que se refiere al "rischio che l'orgogliosa e pubblica rivendicazione della propria differenza, su qualunque ragione fondata, possa tradursi in un devastante fattore di frammentazione del tessuto sociale e, in esso, a ben vedere, della stessa identità e libertà individuale. In qualche misura, è forse necessario riconoscere definitivamente che una società aperta può fondarsi soltanto su identità personali e collettive che non temono di *confondersi* in uno spazio pubblico comune definito da un patrimonio minimo di regole condivise" (p.41).

En su opinión es claramente contraria, como se ve, a la existencia de un estatuto legal de las empresas con ideario porque, precisamente, "il giuslavoralista trova nella sua tradizione concettuale e tecnica il metodo che più di altri ha consentito di coniugare, nel tempo e nello spazio, identità e differenze, eguaglianza e diversità: mi riferisco alla contrattazione collettiva, espressione di autonomia sociale, prima e oltre che giuridica, ancora in grado di coniugarsi, flessibilmente ed in chiave sussidiaria, con le esigenze di una società solidale e plurale" (p.42). Cabe, no obstante, preguntarse por la causa en virtud de la cual, si los convenios colectivos constituyen tan buena herramienta, los órganos rectores de la Unión Europea se creyeron en la precisión de tutelar normativamente el fenómeno de las empresas con ideario. El trabajo se cierra con una selección bibliográfica relativamente amplia.

Aunque hay otros temas de gran interés para el mundo jurídico –como puede ser la financiación por parte de los poderes públicos y en consonancia con la función social que desarrollan–, quizá el que presenta los perfiles más problemáticos entre aquellos atinentes a los centros docentes con ideario es el que se aborda por Mario Napoli, Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán, "Lo statuto dei docenti" (pp. 47-61). Como se expone en el propio inicio de esas pági-

nas, fue, precisamente, el régimen del profesorado en las universidades privadas una especie de paradigma para el régimen laboral de las empresas ideológicas a partir de los años setenta con el famoso caso Cordero. Desde la sentencia del Tribunal Constitucional 195/72 de 29 de diciembre, que resolvió (a favor de la Universidad en la que enseña el profesor Napoli) el antedicho caso, la materia ha pasado por tres fases: en los 80, una fase doctrinal, en los 90, legal y en los del presente decenio, se da una fase caracterizada por la adaptación del Derecho del Trabajo a la legislación comunitaria, adaptación que se opera, sobre todo, en el Decreto Legislativo n. 219 de 9 de julio de 2003, que tiene como principio más caracterizador el de que “la protezione della tendenza è ora (...) un dato giuridico inoppugnabile del Diritto del lavoro italiano” (p. 51). Ello comporta, entre otras consecuencias, la de quedar excluida en cualquier caso una eventual sentencia que condene a la readmisión.

El núcleo de la aportación de Napoli consiste en considerar si los trazos fundamentales del tratamiento que otorga el Derecho del Trabajo a las empresas ideológicas resulta aplicable a las universidades de tendencia. Tal análisis tiene dos aspectos que le confieren cierta complejidad. El primero consiste en “la dissociazione tra il datore di lavoro, l’università catolica, e l’autorità a cui è attribuita la valutazione del rispetto della tendenza, prima la Santa Sede, ora la non identificata autorità ecclesiastica competente” (p. 54). El segundo aspecto es la diversidad de modelos de universidades de tendencia para las que –al contrario de lo que ocurre con las universidades católicas en sentido estricto– las normas concordatarias no constituyen un derecho especial.

Ambos aspectos son tratados por el autor con claridad, distinguiendo los puntos sobre los que hay certeza (p. ej. el hecho de que en las universidades católicas la revocación de la *venia docendi* supone una suspensión de las prestaciones más que una resolución del contrato que las causa) de los puntos inciertos, para los que apunta una solución de carácter genérico que pasaría por el sometimiento al Derecho del Trabajo y no al Administrativo, como sucede en Italia como consecuencia de la incardinación en el Derecho público de la universidades no estatales.

Carlo Finocchietti (Director del *Centro informazione mobilità equivalenza accademiche* y del *Centro nazionale di informazione sul riconoscimento accademico*), es el autor de la siguiente aportación titulada “Il riconoscimento dei titoli di studio in Europa. La Convenzione di Lisbona” (pp. 63-76). En ella se hace una descripción sintética, en primer lugar, de los motivos y objetivos de la Convención de Lisboa de 11 de abril de 1997 (ratificada por Italia en el 2002), así como las reglas de reconocimiento, de aquellos con los que se accede a la enseñanza superior, o de los periodos de estudio realizados en universidades extranjeras.

Giancarlo Rovati, Profesor de Sociología de la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán, escribe un detallado “Profilo delle Università di «Tendenza»” (p. 77-102). Dicho perfil está elaborado sobre la base de un detallado cuestionario que fue enviado a 149 centros de enseñanza superior europeos, de los cuales lo cumplieron la quinta parte, es decir, una treintena. Sobre las respuestas, Rovati realiza un análisis muy interesante sobre los principales aspectos que se refieren a la existencia y actividad de las instituciones estudiadas como, por ejemplo, la naturaleza jurídica que les asigna el ordenamiento nacional que los regula; las fuentes de financiación o la manera en que se adscribe el profesorado al centro superior del que se trate.

El Prof. Giuseppe Dalla Torre, resulta especialmente autorizado para tratar el tema sobre el que versa su ponencia (“Università non statali e università di tendenza nell’ordinamento italiano” [pp. 103-117]), pues a su condición de reconocido y prestigioso eclesiasticista, se une la de Rector de la Libera Università María S.ma Assunta

de Roma. En dicha contribución realiza unas consideraciones de gran interés sobre cómo el modelo universitario basado sobre el principio de autonomía, ha incidido –positivamente– en el sistema organizativo universitario italiano, haciendo que las propias universidades estatales se asemejen a las de origen privado, pues éstas son *naturalmente* autónomas. Tiene razón, a mi juicio, cuando considera que la denominación de universidad privada no hace justicia ni a su naturaleza jurídica ni al carácter público del servicio que desarrollan (cfr. p. 107).

Se refiere Dalla Torre más adelante a los problemas con los que en la actualidad se enfrentan las universidades no estatales y de tendencia. Son problemas relativos a la propia identidad de estas instituciones, a su régimen normativo dentro del sistema universitario y a su financiación.

Entre las “anotaciones conclusivas” pienso que se debe destacar como idea madre la que se incluye al principio de ellas y, según la cual “le università non statali e di tendenza sono una ricchezza in una società democratica, sia in quanto espressione del pluralismo che la caratterizza, sia in quanto strumenti attraverso i quali quel pluralismo si salvaguarda e si alimenta” (p. 114).

La última de las contribuciones de esta segunda parte (“Régimen jurídico”) es, no obstante, obra de un pedagogo, el Profesor Flavio Pajer, Profesor de Pedagogía y de Didáctica de las Religiones en la Pontificia Univesità Salesiana de Roma y en la Facoltà Teologica de Nápoles y tiene por título “La formazione degli insegnanti” (pp. 119-138). Naturalmente, el enfoque adoptado para estudiar tal tema es el de las Ciencias de la Educación. Sin embargo, el eclesiasticista encontrará consideraciones y datos realmente útiles, tanto cuando Pajer se refiere a las políticas formativas europeas como cuando reflexiona sobre la neutralidad –no deseable en cuanto tal– del profesorado.

Como expresé al inicio de estas líneas, de las partes tercera y cuarta, me limitaré a citar los autores (y el título o cargo que los cualifica) y las rúbricas de sus contribuciones. A saber:

Collaborazione internazionale:

Le rôle du Comité économique et social de l'UE en Méditerranée, de Thomas Jansen (Jefe del Gabinete del Presidente del Comité Económico y Social Europeo): pp. 141-152.

Le «network» UNESCO de universités méditerranéennes pour la tolérance, de Ali Moussa Iye (Director de la División para las políticas culturales y para el diálogo intercultural de la UNESCO): pp. 153-163.

Le réseau des universités catholiques en Europe, de Patrick Valdrini (Presidente de la Federación de Universidades Católicas de Europa): pp. 165-176.

The Universities of Islamic League in the Mediterranean Area, de Gaafar Abdel Salaam Ali (Secretario General de dicha Liga): pp. 171-176.

Il Gruppo dei Saggi per il dialogo tra popoli e culture, de Sandro Gozí (Asesor político del Presidente de la Comisión Europea): pp. 177-184.

Esperienze a confronto:

Religiously oriented Univeristies. The case of Greece, de Charalambos Papastathis (Profesor de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Salónica): pp. 187-191.

Las universidades de tendencia en España, de Adoración Castro Jover (Profesora de Derecho Eclesiástico en la Universidad del País Vasco), pp. 193-215.

Religiously oriented Univeristies in Israel, de Asher Maoz (Profesor de Derecho

Constitucional en la Universidad de Tel Aviv), pp. 217-253.

Les universités chrétiennes du Liban, de Elie Raad (Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de La Segesse de Beirut), pp. 255-261.

Lo status delle università di tendenza in Italia, de Giorgio Feliciani (Profesor de Derecho Canónico en la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán), pp. 263-272.

La Katholieke Universiteit Leuven, de Rif Torfs (Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Lovaina), pp. 273-283.

La paix et le dialogue, missions centrales des universités: l'Université Catholique de Louvain, de Amine Ait-Chalaal (Profesor de Relaciones internacionales en dicha Universidad), p. 285-293.

Institut catholique de Yaoundé et Université Catholique d'Afrique centrale, de Jean Paul Durand (Decano de la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Católico de París), pp. 295-308.

Le facoltà teologiche nelle università europee, de Adrian Loretan (Profesor de Derecho Canónico y Eclesiástico en la Universidad de Lucerna), pp. 309-325.

Les universités «de tendance pour» l'Europe, de Vincent Hanssens (Profesor emérito de la Universidad católica de Lovaina y Coordinador del Reseaux inter-religieux della Fédération internationale des Universités Catholiques) pp. 327-337.

En un apéndice se recoge el Documento Final (pp. 345-348) elaborado por los participantes en el Congrès International d'Etudes, en su reunión de Milán del 5 de septiembre de 2004, precedido de una Presentación de Francesco Margiotta Broglio (pp. 341-343).

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, ALEJANDRO, *Confessioni religiose, Diritto e scuola pubblica in Italia. Insegnamento, culto e simbologia religiosa nelle scuole pubbliche*. Ed. CLUEB (Cooperativa Libreria Universitaria Editrice Bologna), Bologna 2005, 293 pp.

El profesor González-Varas, titular interino de la Universidad Complutense, nos presenta un trabajo –que resume las líneas principales de su tesis doctoral defendida en la Universidad de Bolonia– centrado fundamentalmente en la enseñanza de la religión en las escuelas públicas italianas. No obstante, se ha prestado atención también a la situación en el resto de países europeos, especialmente en España. Se trata, por tanto, de un estudio que se integraría, en algunos aspectos, en el ámbito del Derecho comparado, mostrando semejanzas y diferencias entre la enseñanza de la religión en el ámbito público, especialmente en el ámbito italiano y español.

Con el fin de plasmar adecuadamente el resultado de sus investigaciones y hacerla asequible a los estudiosos del sistema italiano de enseñanza religiosa, el autor comienza su obra con un estudio introductorio, orientado a la contextualización del tema para favorecer la comprensión de sus ramificaciones jurídicas, en muchas ocasiones de perfiles complejos. En efecto, el trabajo comienza mostrando cómo se ha regulado históricamente la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, así como la evolu-